

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00212-00
Demandante(s):	Julieta Moreno Vargas, Blanca Elizabeth Monroy Rojas, José Lino Alape Ortiz, Marina Borja Cardozo y Silvia Castañeda Aponte
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 6 de julio de 2023
Hora inicio: 2:24 p.m.
Hora fin: 6:02 p.m.

Asistentes

Demandantes: Blanca Elizabeth Monroy Rojas
Marina Borja Cardozo
Apoderado(a): Ramiro Ospina Ramírez
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
RepresentanteLeg:
Apoderado(a): Administradora Colombiana de Pensiones
Demandado(a): Colpensiones
Apoderado(a): David Santiago Lara Ospina
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ los traslados realizados por los demandantes JULIETA MORENO VARGAS, BLANCA ELIZABETH MONROY ROJAS, JOSÉ LINO ALAPE ORTIZ y MARINA BORJA CARDOZO, igual que SILVIA CASTAÑEDA APONTE los cuales tuvieron lugar así:

- En el caso de JULIETA MORENO VARGAS, el 1º de noviembre de 1999 a través de COLFONDOS S.A.
- En el caso de BLANCA ELIZABETH MONROY ROJAS, el ocurrido el 1º de abril de 2001.
- JOSÉ LINO ALAPE ORTIZ, el 1º de abril de 2005.
- MARINA BORJA CARDOZO, en de julio de 1995.
- Y SILVIA CASTAÑEDA APONTE, en abril de 2003.

Todos a través del fondo COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la COLFONDOS S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de los señores JULIETA MORENO VARGAS, BLANCA ELIZABETH MONROY ROJAS, JOSÉ LINO ALAPE ORTIZ, MARINA BORJA CARDOZO y SILVIA CASTAÑEDA APONTE en el SIAFP, además que traslade a COLPENSIONES los dineros de los acabados de mencionar como demandantes posean en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros de cada uno de ellos, adicionalmente deberá trasladar los dineros que respecto de cada uno de los demandantes descontó por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 conceptos últimos debidamente indexados. Acompañados del archivo y el detalle de la información que incluya las semanas cotizadas y el ingreso base de cotización.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba lo anterior, acepte sin dilación alguna el regreso de los demandantes JULIETA MORENO VARGAS, BLANCA ELIZABETH MONROY ROJAS, JOSÉ LINO ALAPE ORTIZ, MARINA BORJA CARDOZO y SILVIA CASTAÑEDA APONTE sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: Condenar en costas en favor de los demandantes y a cargo de **COLFONDOS y COLPENSIONES**, fijándose como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de los demandados el equivalente a \$2.320.000.

QUINTO: Consúltese la presente decisión en lo que tiene que ver con **COLPENSIONES** con base en el inciso 2º del artículo 69 del CPT y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

El juzgado efectivamente adiciona la sentencia en su parte resolutive en el sentido de los conceptos que deben trasladarse del fondo y que está obligado a ello a COLPENSIONES debe incluirse los respectivos bonos pensionales en caso de que existieran.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bba80ed8-f07c-4d9f-8f9a-271366e133f9?vcpubtoken=2ca80c55-44f6-47b8-8f24-d98c21bf4964>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZALEZ RAMIREZ
Secretaria Ad Hoc